JUSTICIA M. 4_140

Año 1725

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

Proceso A instancia del Muy R.do Cap.to de Vicario y Benef.do de la Y.ta Parroq.l de la Villa de Villarluengo

Contra
Bienes sitos en el termino de dha. Villa en la partida de la oya que poseen Miguel herrero, y Isabel herrero Conjuges vecinos de dha. villa

Juez de la Causa el S.r Juan Balsorgon y Talayero Alcalde

Esc.no de la Causa Pedro Joseph Lopez

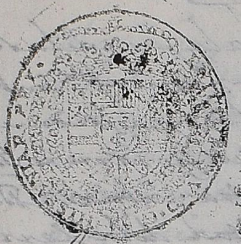
Sobre Aprehension en virtud de Comiso

La Procura del R.do Cap.lo de V.s y Benef.dos de la Y.g la Parro
quial de la Villa de Villar luengo en fabor del Y.do Fran.co
Lopez Presbitero Benef.do de la mi.ma Y.g la Setra y lado con
orden del D.r D.n Joseph Mole y Pertegna Asesor de este Juzga
do a los autos de Aprehension introducidos a ins.tan
cia del Cap.lo y Comunidad de Min.tros y Religiosos y
de N.a S.ra del Monte S.to de la orden de S.n Francisco extra
muros de esta Villa Contra bienes y sitios en el termino
de la mi.ma Villa y partida de la Malilla que posse
ia Ana Royo V.da del q.m Joseph Sancho y en su virtud
lo firme = apruebo el sobrepuesto, por este Juzgado =

Pedro Joseph Lopez

Acto Publico de Comisso otorgado por el
muy R.do Cap.lo de V.s y Benef.dos de la Y.g la
Parroq.l de la Villa de Villarluengo Contra dé
Jerente y bienes y sitios que poseen Miguel Herre
ro de Laoya y Ysabel Herrero su muger vece
nos de dha Villa vbi supra y Continuatur

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO



Vale quatro maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

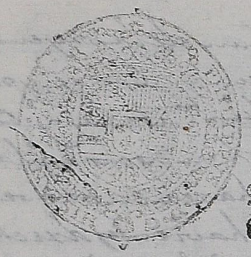
In Dei nomine Amen. Sea a todos y manifiesto que Nos el Rdo Cap.n Vicario llamado congregado y ajuntado el Rdo Cap.n Vicario y Benef.dos de la Yg.a Parroquial de la presente Villa de Villarluengo por Mandam.to del Sr Juan Buxiel Vicario y llamam.to de Mossen Joseph Salinas y Lopez Benef.do de la dha Yg.a el qual hizo relacion que de Mandam.to de dho Sr Vicario abia llamado a Cap.lo a los Benef.dos de dha Yg.a para la presente hora y lugar Casa à Casa y en voz y Capa como era de Costumbre y ajustados en el Coro de dha Yg.a donde otras vezes tienen de Costumbre llegar y ajuntarse para hazer y otorgar tales y semejantes actos como el Infrascripto y otros en su Congregacion intervinimos y nos hallamos Presentes los Infrascriptos y Sig.tes = El Sr Juan Buxiel Vicario, Mn Geronimo Salinas Mayor, Mn Franco de Lopez, Mn Domingo Millan Mn Marcos Valayezo Mn Miguel Capilla Mn Joseph Salinas Aznar Mn Geronimo Salinas Alava, Mn Damian Perez y el dho Mn Joseph Salinas y Lopez llamados Benef.dos todos de dha Yg.a et ajustados todos el dho Cap.lo Cassidante y Capitulo haciente y Celebrante los Presentes por los ausentes y advenideros todos de Comun acuerdo y ninguno dellos discrepante ni contradiciente en nombre y voz de dho Cap.lo Attendido y Considerado que una y heredad de y y bienes y sitios en el termino de la presente Villa en la partida llamada de la oya que lo unos de y pey de los otros son y confrontan como se siguen Primo La heredad de la ombria que confronta con tierra y de Dn Diego Clemente y con un de Domingo ferrero, y via publica Item La heredad de Aparicio de adentro que confronta con tierra y de Dn Diego Clemente y la pieza de Aparicio de fuera Item la mitad de un huerto que confronta con huerto de Miguel Herrero, Domingo herrero y Dn Diego Clemente Item el Barranchal del Pozo que confronta con tierra y de Domingo herrero por

///

lay dos Partey y Vancal de Juan Salayero dela Serna
Illem otro huerto llamado el Vanalet que Confta Contierra
de Domingo herrero y Dn Diego Clemente y paysso Comun
Illem la parte de hera que Confta Con Domingo herrero Illem
la mitad del orno que Confta Con la otra mitad de Domin
go herrero y Eras Publicas Illem la mitad dela Terrada
que Confta Con la otra mitad de Domgo herrero por lay dos
partey y paysso Comun Illem el Barral delay Almendreras y
que Confta Con Juan Salayero dela Serna y Domingo Herre
ro Illem la heredad del Sr.cular que Confta Con tierra y de
Dn Diego Clemente Juan Balsagon y Juan Salayero dela Ser
na Illem vn granero que Confta Con tierra de Miguel he
rrero y Exidos delay Casas Illem vna heredad alay Cinga
delayne herrero que Confta Con tierra de Ysepe Salundo
y heredad de Domingo ferrero Illem vna heredad alarnue
la Caxray cossa que Confta Con tierra delos Pupilos de Yseye
pe Serrano y Monte Comun y Illem la mitad de un pajar que
Confta Con la otra mitad de Domingo herrero y por oquier
dela Serna = La qual ley dh.t heredad y demas bienes Iospo
se Miguel herrero de la oya Labrador y vecino delap.te ciu
villa y Ysabel herrero Sumuger y respecto de que dh.t here
dad y bienes han sido y son Irenderos al dho R.do Cap.lo en
sey Caxrey debrigo bueno limpio y recibidero mejor a Comun
dela p.te villa y a saber los cinco caixey y sey Barcellay
de trendo Gracioso Sintadiga ni luymo, y la sey Barcella
restandey de trendo Perpetuo Con Comyso luymo y fadiga
y ambos Con las Clausulas y Condiciones y tributaria pues
tas y Contenidas en el Instrumento Publico de tributacion
acerca dello hecho al qual nos referimos, y lo queremos
aqui haver y que se tenga por Calendado e Inserto de
bidamente y segun fuero y ley y del Reyno = Y por quanto
los S. Utiley y possedores dedh.t heredadey y bienes arri
ba Confrontados han sido diferentes vezes Intimados y Re
queridos por dho R.do Cap.lo Siguiere por nuestro legitimo
Proc.r las tres Pensiones Vencidas y dexadas de pagar de
dhos dos trendos gracioso y Perpetuo y por ellas los diez y

ocho Caixey debrigo medida Comun delap.te villa
salbo Inyta guenta y pagay si alguna hubiere y por Conyigui
ente que diesen en bez.o Cumplim.to a toda y Cadauna
Condicion y tributaria y lo que no han hecho ni hazen an
tes bien lo han negado y rehusado y rehusan hazer en grave daño y
perjuicio dedho R.do Cap.lo y de su hauiente y drecho Por lo
qual y por otras Condiciones fallecidas y dexadas de Cum
plir dh.t heredadey y bienes arriba Confrontados han
caido en Comyso Por tanto en nombre y voz de dho Cap.lo
de nuestro buen grado y Cierta ciencia en aquella mejor
via forma y manera que de drecho de lalley hazerlo
podemos y debemos Universal Capitular y Particularmente
Comisamos, y Conyolidamos el Util dominio dedhos y arri
ba Confrontados bienes Con el Directo nuestro siguiere
de dho R.do Cap.lo y de su hauiente y drecho, y enquanto pode
mos Universal Capitular y Particularmente tomamos y
ocupamos la Verdadera posesion de ellos haziendo
nos Señores y Verdaderos possedores dedhos y arriba
Confrontados bienes De la qual y Cosa a instancia y requi
sicion dedho R.do Cap.lo hize y de lo fize y fue el Instrasc.rip
to Ll.no el presente acto publico en la villa de Villarluengo
a los Veinte dias del Mes de Enero de lanno Contado
del Nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil
setecientos veinticinco siendo a todo ello presentes por
testigos Romualdo Puerto y Graviel Exarque menor
de lay y Vecinos dedh.a villa

Sig no dem Pedro Joseph Lopez Ll.no de S. Mg.d Do
miciliado en la villa de Villarluengo y por to
doridad Real Por todo el Reyno de Aragon Publico Not.o
y Ll.no R.l que a lo sobredho presente fuy y Cerre



Quince maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Blanca

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

In Dei Nomine Amen. Sea notorio = manifiesto quellamado ajuntado en la forma devida el Capítulo delos mui R.dos S.s Vicarios y Benef.dos dela Yglª Parroqª dela villa de Vs= Ysabenzo por mandamiento del Sr Vicario cnfra escripto y ha= biendo pres.to Benefficiado endha Yglesia el qual, fizo relacion que de mandamiento del dho Sr Vicario cnfra escripto habia lla= mado a Capitulo alos Benefficia= dos dela dha Yglesia para hoya esta hora y lugar donde Cos= tumbre de lugar y alumaxesta hacia y obxgax tales y segun tu dicho como el cnfra escripto, olxa cnta Consignacion entave= nimos y nos allamos presentes cnfra escripto y siguientes = Cn=

GOBIERNO DE ARAGÓN

Diego Millan Vicario, Mr. Domin
go Sancho, Mr. Jaime Monfort
Mr. Diego Talayero, Mr. Mateo
Talayero, Mr. Miguel Temprado
Mr. Martin Galindo, y el dho=
Mr. Geronimo Galindo todos be
neficiados dicha Yglesia et dcho=
do el dho Capitulo Capitularm=
Capitulo haciendo y celebrando
los presentes por los ausentes y ad=
virtiendo todos de comun acuerdo
ninguno discrepante nombra de=
cen en nombre y voz del dho Mas
tro Capitulo de nuestro buen grado=
damos â Texido y por Texidor
perpetuo y gracioso otorgamos â=
Miguel Cuexo labrador y Ysa
bel Cuexo conjuges vecinos de
la Villa de Villaluengo y ambos=
habientes derecho otorgamos ha=
bidos y citados en la Villa de Villa
luengo, y todos en la partida lla=
mada las Casas dela oya cinpa
escaptos y siguientes primeramente la
lexidad dela hombria que confa
con tierras de Dn Diego Clemente
y quiñon de Domingo Texexo=
Via publica Hm La lexidad de
Otpacio de adentro que confa=
con tierras de Dn Diego Clemente
y la pieza de Otpacio de afuera

Hm la mitad de huerto que
confa con huerto de Miguel Cue
xo Domingo Cuexo y Dn Diego
Clemente = Hm El Barcal de el
horno que confa con tierras de
Domingo Cuexo por dos partes, =
y Barcal de Juan Talayero
Sepa Hm otro huerto llamado
el Caradet que confa con tie
rras de Domingo Cuexo y Dn
Diego Clemente, y para comun
Hm Lapaxte de pieza que confa
con Domingo Cuexo = Hm
La mitad del horno que confa
con la otra mitad de Domingo Cue
xo y Via publica Hm La mitad
dela Cuadra que confa con la
otra mitad de Domingo Cuexo
por las dos partes, y para comun Hm
el Pasaal dela Clemendexa que
confa con Juan Talayero dela=
Sepa y Domingo Texexo = Hm
La lexidad del Otpillar que confa
con tierras de Dn Diego Clemente
Juan Balsa y Juan Talayero de
la Sepa = Hm Juan Granero=
que confa con tierras de Miguel
Cuexo y eredos dela Casa Hm una
lexidad alas Angosas de Jaime Cue

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

xo que confa con tierra de Jusepe Galindo, y huerta de Domingo texero = Item huna huerta ala misma Carga cosa que confa con tierra de los pupilos de Jusepe Serrano y otra que tiene Item la mitad de un pajar que confa con la otra mitad de Domingo texero y para guarda dela Yerua, Arguelles dtas huertas, y demas bienes en los sus texidos nombrados les damos a tributo perpetuo a razon de seis cahices de trigo bueno, limpio, y recibedero mesura comun de la dha Villa de Villafranca a razon de los cinco cahices y medio de el tributo ynfrascripto y las seis Barcillas de tributo perpetuo ambos a dos texidos pagaderos en cada un año a dho nuestro Capitulo el dia y fiesta de Sn Bartholome = un dia despues y se pala pri mera paga dho dia de Sn Bartholome del año primero viniente de mil setecientos y seis y assi de alli adelante en cada un años perpetuamente en dicho dia y termino o un dia despues = y esto despuesto de el otro texido perpetuo con los Cargos de comisario, y fadiga y respecto de el texido ynfrascripto con los Cargos de comisario sin luismo ni fadiga y ambos con la dha Carga y condicion = y siguiendo = Item que los dhos Miguel Exarco y Isabel Cruzo y sus sucesores en dhos bienes ayan de tener aquellos mejorados y no empeorados de calidad que ban de aumento y no de disminucion las Cargas y en cubierta de texados y la tierra bien cultivada = Item que siempre y quando nos o nuestros sequiendos que Antipo que ayamos de Antipoiar y se conozca y confesar el susodicho texido perpetuo y ynfrascripto dela forma y manera que arriba se expresa dia y ante = Item ayan de pagar los dhos texidos en la forma y via arriba referido a-

dho nuestro Capitulo ô un cues-
despues sobre bs dhos bienes a-
xiba confrontados Item q la
presente Carta tengan dhos
Miguel Exarco y Ysabel Exarco
obligacion de entregarla a dho
nuestro Capitulo acepterada
y en publica forma sacada
Item que no puedan vender ni age
nar y de ninguna manera par
tir dhos bienes ambos cosa empes
tanto dho nuestro Capitulo
a persona ajena de la paga de los
dhos Exarcos sino aquien perma
nezcan sabor, y siguen Item que
siempre y quando quisieren ven
der ô agenar dhos bienes esten
tenidos y obligados a manifes tar
lo â dho nuestro Capitulo diez
dias antes del otorgamiento de la
Vendicion hauedera y si otro Ca
pitulo los quisiese para si lo pida
para y quitarselos por la cantidad
que otro daria y sino los quisiese
sador los dar dia de la fadiga

pudan agenarlos libremente pa
sando el derecho de lusmo seguir
fuero y con esto tengan obliga-
cion dho nuestro Capitulo de la
cadha Vendicion ô agenacion
que hizieren dhos bienes Item es-
condicion que nros otros dhos Miguel
Exarco y Ysabel Exarco tengan
obligacion de pagar todos y quales
quiere Cargos Reales y de mas
que sobre dhos bienes vbiere obli-
gacion, et Con esto assi por cion
de paga de qualquiere de la dha per
sona y de ambos Exarcos como por
fallecimiento de qualquiere de los
condicion y tributos ipso facto
dhos bienes incurran en la pena
de Comiso y el util sea consolida
do con el directo de el dho nues-
tro Capitulo con facultad li-
bre de tomar la Verdadera y ac
tual posesion con la mejor que
en ellos vbiere aprendiendo que
los amanos y por el Juez que es
cogeguarden obteniendo sentes-

ARCHIVO TERUEL PROTOCOLOS

dig enguales guisa Prouey que
para ello se encoaxen o este
bieren encoados prosiguiendo las=
diligencias que combengan en ry
specto de el dho texado luible
xenxbandas y carta de Exaccia
permiso y facultad de podexlas
xidimar y guitax esto es de nobenta
ta en nobenta libras dag.s por
cair y las sus baxillas ynguen
tal bag.s dag.s guron los año=
cair y medio de texado graxioso
y esto en moneda de plaadoble
fuexamenudig, et con esta
transfiguramos todos y cada=
uno de xcho procesos instan
cias y acuerdos adho nuestro Ca
pitulo tocantes y pertenecientes
y por qualquiera titulo le=
puedan pertenecer xconociendo
le tenex la verdadera posesion
dedho bien y Nomine Precu

xio y de constituto suyo y delos=
suyos legal pudan tomarde
sulible voluntad y amayox
cabo de ella nos obligamos y dhos
tro Capitulo endhos nombres a
eviccion de dho trato o contra
to hecho pordho nuestro Capitu
lo o cosa dependiente suyas=
Et acabo lo sobredho presentes no=
sotros Miguel Exaxo y Isabel=
exexo conjuges de nuestro abuen
grado acceptamos y admitimos=
la presente tribucion, y nos
obligamos pagar y que pagaxe
mos en cadun año dhos tre=
udos perpetuo y luible enla for
ma y manera que de parte de
axaiba se recita y contiene y=
esto con los Cargos de Comiso=
luismo y fadiga respecto de el tre
udo perpetuo y respecto de el tre
udo luible, con los Cargos de=
Comiso serluismo ni fadiga en
peso amboy con la dema Cargas

y condiciones arriba puestas las
quales á mayor abundamiento=
las juramos aquí haber por de
nuebo puestas y damos al dho Not.
rio la presente testificante y=
abor sucesores y en su Nota y Poder
para que las imponer asolo manda
miento de la parte sin dilacion
ni mandamiento de Juez alguno=
et todos Juntos y cada parte de=
cumplimiento de lo que cada=
uno de nos en los respectos nom=
bre toca obligamos dho nuestro Capitulo=
todos los bienes y renta de dha ma
nera y Iglesia y nosotros mismos=
y nuestras personas y bie
nes assi muebles como sitios ha
bidos y por haber los quales queremos
aquí haber y queremos los muebles por
nombrados y los sitios por confrontados segun
fuero del presente Reyno de Aragon
y todos por especialmente obligados y cada
obligacion queremos sea especial hasta
y tenga los mismos y debido efecto que la
especial obligacion segun fuero de esta
son derecho las dichas partes puede y debe

110 11-12-13-14-15

y para en caso de la reconocion arriba
ya puesta posesion dello los bienes Nomine=
procuratorio y de constituto de tal manera que
la posesion de una de ellas baste y aprue
ben a la otra en contra y toda posesion
assi habida como Nat.l dho nuestro Capitulo
sea habida por la otra y con la presente
aprendida amano y por el Juez que
de aquellas obteniendo sentencia en qua
lquiere pleyto y que para ello se hayan
o estubieren encoado proseguiendo las dili
gencias que combengan asi en esperar alguno
o algunos hasta aquella prometemos pa
gar toda satisfacion o para ello ase
guraremos los bienes que combengan con
renunciacion que hacemos de qualesquie
re Jueces Jurisdicion prometiendo hacer cumplimiento de lo
dicho y Justicia con facultad que puedan ser ha
ziados y dicho dicho Juez otro de una cir=
cunstancia otra siguiendo ayan sido omitidas. Hecho fue lo sobre dho ante
los respectos del otorgamiento dello
Capitulo en la Villa de Villaxlum
go a diez y nueve dias del mes de Julio
de el año contado del Nat.d de Ch.o de mil
y seiscientos y sesenta y cinco si
endo a ello presentes por testigos Felici
ano Piquer y Joseph Balfr. Labra
dores Vecinos de la misma Villa y res
pectos del otorgamiento de los dhos ac
tuantes en los terminos de la misma

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Villa cridó Cosa de la oyda à veinte deloz= otros mes y año supra Calendado y sindo allo parezio ante testigo Geronimo Gabindo y Antonio Cipriano Cuerabos a vecinos endha Villa: y dha la presente Cita en la Nota original firmada segun fuero= Vigt no= de mi Geronimo Pasqual de Ribera Domiciliado en dha Villa de ffuente y por autoridad R.l por todo el Reyno de Aragon publico Notario yuralo sobredho presente fue et= dexè. Otrosi mando el enmendado testado et de nun dexè=

Concuerda esta Copia con la original Cita de tributacion presentada por el Capp.n Cura de la Villa de Villanueva luengo en un pleito de oppresion en virtud de comiso contra Bitorio Miguel Carro y Ysabel Carro su conjuges y vecinos dedha Villa entrodu cido por aquel dedue antesfio, como tambien dejue entregue la original a resguardo y cumplimiento de lo Capitulo y demandamiento de el S.r Manuel Benito Alcalde y Juez ordinario de la presente Villa de dia ocho del mes de Junio de mil setecientos y setenta y uno por ante mi Escrivano y testigos dedha Villa de suso nombrados que doy fee conozco al dho Diego Lopez Cita no amigo cargo ni parentesco dedha opposicion dejue igualmente antesfio.

Juan Ant.o Sancho
Cita no R.l audiencia
Villa domiciliado

Gpp.n de Appo.

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

1-6

110

En la Villa de ffuente la Reyna en veinte y quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y setenta y cinco Ante mi Geronimo Pasqual de Ribera Domiciliado en dha Villa de ffuente la Reyna y Real Notario de todo el Reyno de Aragon por su Magd y los testigos infrascriptos Parezio Francisco de Gpe Prest.o Comiss.o del S.to Oficio y Benef.do de la Yg.la Parr.l de la dha Villa de ffuente la Reyna en nombre del Muy R.do Cap.lo de Vic.a y Benef.do de dha Yg.la Parr.l de dha Villa de ffuente la Reyna y dijo que dejando en su fuerza y vigor el Poder con el Juram.to necesario y decl.o original otorgado por el dho R.do Cap.lo de Vic.a y Benef.do de dha Yg.la Parr.l de dha Villa de ffuente la Reyna en favor de dho Francisco de Gpe Prest.o Comiss.o del S.to Oficio y Benef.do de la Yg.la Parr.l de la dha Villa de ffuente la Reyna y en la mejor forma que de fuero derecho y leyes del Reyno proceda Digo que el dho R.do Cap.lo de Vic.a y Benef.do de la Yg.la Parroquial de dha Villa mi Principal el dia y tiempo y en el dia y tiempo de la fecha Concession y otorgamiento de un Instrumento publico de tributacion que fue hecho a los diez y nueve dias del mes de Julio del año passado de mil setecientos y cinco y por Geronimo Pasqual de Ribera Not.o Real Domiciliado en la Villa de ffuente y dedificado y antes por treinta dias continuos y por muchos meses y años a dho dia y en aquel tiempo y por otro tanto tiempo antes y despues siguientes y de continuamente fue y era Señor y Verdadero Poseedor Directo de las Casas y heredades en fuin del Suyente apellido de las Casas y heredades en fuin del Suyente apellido y tenido Puestos y confrontados y como tal las tenia y posee y tuvo y poseio por suias y como suias propias y en ellas entrando y de ellas saliendo arrendandolas y cobrando el precio de ellas arrendaciones haciendo las obras y reparos y todas las demas que legitimos Señores y verdaderos poseedores de tales y semejantes bienes suelen y deben y han acostumbrado y acostumbran hacer y de y exercer y esto de y por todo el sobredho tiempo continuo y continuamente publica pacifica y quieta y sin contradiccion de persona alguna como consta para

Jgue el dho R.do Cap.lo mi Principal de pubuen grado cedo y fielmente de mi derecho dominio y Propriedad de las Casas y heredades en fuin del Suyente apellido bien

detrigo bueno limpio y recoydero mejura Comunde
lath.ª Villa a saber es los Cinco Cahizes y medio de
trendo gracioso y las Sey Barcillas de trendo Per
petuo Pagaderos ambos trendos gracioso y Perpetuo
a dhos R.os Cap.os mi Principal y sus haviente y drecho en
el dia y fiesta del S.r S.t Bartolome à un mes despues los
cinco Cahizes y medio de trendo gracioso sin tuyno
nifadiga y las Sey Barcillas de trendo Perpetuo Con
Comisso tuymo y fadiga y las demas Clausulas y Con
diciones tributarias puestos y Contenidas en dha Escritu
ra de tributacion = Laqual los dhos Miguel Herrero
Acept.a y Isabel Herrero Conjuges de y buen grado acceptaron y prometieron pagar y en Cumplim.to especial
mente obligaron los dhos bienes y en fin del p.te y.te Apelli
dos puestos y Confrontados Con Clausulas de Precario
Constituto Aprehencion y otras que se Contienen en la
Escritura de Acceptacion que fue hecha y otorgada en
dha Villa siguiere en sus terminos y en las Casas llama
das de la Oya a los veinte dias del mes de Junio del
año mil setecientos y cinco, y por el Mismo Geronimo
Pagual de Rivera Not.o Real domiciliado en dha Vi
lla de yuso dante de recivido y de fisicado, que es la que
Presento Con el Juramento necesario
,,, Ygue en fuerza del Instrumento Publico de tribu
III tacion arriba Calendado los dhos Miguel Herre
tte.s ro y Isabel Herrero Conjuges fueron hechos Seño
res y Verdaderos Poseedores y Viles de los referi
dos bienes y en fin del p.te y.te apellido puestos especi
ficados y Confrontados, y como tales los tuvieron y
poseyeron por uno u, x, xx y xxx dias Continuos
y por muchos meses y años y despues por otro tanto ti
empo y asta dep.te y.te siempre y Continuamente en
ellos entrando y de ellos saliendo Cultivando las
tierras reparando las Casas y haciendo todo lo de
mas que Señores y Verdaderos Poseedores y Viles de
ben y suelen pueden y acostumbran hazer usar y exercer y esto dey por todo

el sobredho tiempo Continuo y Continuante Pu
blica pacifica y quieta sin Contradiccion de Per
sona alguna Como Confiara
,,,, Ygue los dhos Miguel Herrero y Isabel Herrero detene
IIII dores y poseedores dedhos bienes en fin del p.te y.te Apelli
Comisso dos puestos especificados y confrontados han sido por dho R.o
Cap.o mi Principal mucho y diversas Veces y Instados
y requeridos para que le pagasen dhos trendos gra
cioso y Perpetuo y lo han rehusado y rehusan hazer en
grave daño y Perjuicio dedho R.o Cap.o mi Principal
y han cesado en su paga Por los tres años ultimamente
vencidos y debengados asta el dia de San Bartolome de
año pasado de mil setecientos veintiquatro y por ellos
en la Cantidad de Diez y ocho Cahizes de trigo mejura
da Comun de las presentes Villa Calbo Instaquenda y
pagos si alguna hubiere y assimismo han cesado
y dexado de cumplir muchas de las Condiciones tri
butarias en grave daño y perjuicio de dho R.o Cap.o
mi Principal Por lo que haviendo entrado en Comisso y Com
sado dhos bienes en fin del p.te y.te apellidos puestos y
pecificados y confrontados, y ha Consolidado el Vtil
Dominio Con el Directo de aquel y en virtud de dho
Comisso haviendo hecho Señor dedhos bienes y los habiendo
y poseido por xx dias Continuos si quiere de y de el
dho otorgando de dho Comisso asta dep.te y.te Confirma
mente y assi es Verdad Como se regulta de la Escritura
de Comisso que p.te y.te en debida forma Con el Jura
mento necesario
V Ygue los bienes puestos y Confrontados en las Escrituras
tte.s de tributacion, y Comisso y los puestos y confrontados
al fin del p.te y.te apellido aunque en alguna
cia circunstancia de ynfrontacion y esta y aque
ferencia dho ó se diferencien por el tran y curso de
el tiempo en la realidad de verdad han sido y
son unos mismos y no dibidos ni otros y le rassi
semanifiesta por la situacion y presente ley confro
ntacion y dellos Como Confiara

Vº Ygue aunque segunfuero y Leyes del Reyno ningu no debe ser turbado ni vexado en suposesion anoticia del dho R.do Cap.te ni Prin.cipal hallegado seguiesen é intendan inquietar y molestar en lo que ha estado y esta de dhos bienes en gravedaño y perjuicio suio y de sus haviendes y drecho por lo que

A V.d pido y suplico que sobre lo alegado en este apellido y sus articulos mande recivir la informacion que ofrezco y en su vista aprender y que le apre hendan a poder y manos de la parte de este los dhos bienes y abajo en pun.to del pz.te apellido puesto especificados y confrontados Juntam.te con sus tu tos y assi aprendidos encomendarlos debidam.te y segun fuero salbo el drecho de la Parte sobre su posesion y propiedad que assi lo pido con Justicia y para ello hago el ped.im.to mas conforme y que necesario sea segun drecho y Leyes del Reyno

Los bienes que se suplica an aprehender son y confren tan como se sigue = Sitio en la oya y termino de dha villa

1 Prim.te La heredad de la Ombria de termino de dha villa que confrenta con tierras de D.n Diego Clemente y quiñon de Domingo ferrero y Via Publica

2 Iten.t La heredad llamada de Aparicio de adentro de termino de la misma villa que confrenta con tierras de D.n Diego Clemente y la piera de Aparicio de a fuera

3 Iten.m La mitad de un huerto en el mismo termino y partida de la oya que confta con huerto de Miguel Herrero, Domingo Herrero y D.n Diego Clemente

///

4 Iten.m el Vancal del Pozo que confta con tierras de Domingo Herrero por las dos partes y Vancal de Juan Palayero de la Serna

5 Iten.m otro huerto llamado el Vanalet que confta con tierras de Domingo herrero y D.n Diego Clemente y passo comun

6 Iten.m la parte de era que confta con Domingo herrero

7 Iten.m La mitad del horno que confta con la otra mitad de Domingo herrero y Via publica

8 Iten.m La mitad de la Cerrada que confta con la otra mitad de Domingo herrero por las dos partes y passo comun

9 Iten.m el Parral de las Almendreras que confta con Juan Palayero de la Serna y Domingo ferrero

10 Iten.m La heredad del Arcillar que confta con tierras de D.n Diego Clemente Juan Balsagon y Juan Palayero de la Serna

11 Iten.m un granero que confta con tierras de Miguel herrero y Eredios de las Casas

12 Iten.m una heredad en la Cinta de Bayne Herrero que confta con tierras de Bysepe Galindo y heredad de Domingo ferrero

13 Iten.m una heredad a la Muela Carrascosa que confta con tierras de los pupilos de Bysepe Serrano y mondey Comun y

14 Iten.m La mitad de un pajar que confta con la otra mitad de Domingo herrero y pasopueva de la Serna

Apruebo el interlineado que se lee, y despues por otro tanto tiempo y ante dho pz.te =

Moss.r, y.o Cpy.

Auto Por Presentado con las Escrituras que menció

///

na y esta parte de la Informacion que ofrece y hecha se traygan para proveer lo que hubiere lugar en drecho. Lo mando y Proveio el S.r Juan Balfagon Alcalde en su corte y Juzgado a los veintitres dias del mes de febrero de año mil setecientos veinticinco y sinco por ante mi el Ess.no de que doy fee.

Ante mi

Juan Balfagon Alcalde

Pedro Joseph Lopez Ess.no

Juras de Testigos

En la villa de villarluengo a los veintiquatro dias del mes de febrero de año Mil Setecientos veinticinco ante la presencia del S.r Juan Balfagon Alc.de y Juez ordinario de ella parecieron Joseph Galindo Mayor y Francisco Perez labradores y vecinos de dha villa los quales y cada uno de ellos de por sí Juraron en poder y manos de dho S.r Alc.de por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de drecho que hicieron bien y cumplidam.te y prometieron de decir verdad de lo que supiesen y fuesen Preguntados de que doy fee

Pedro Joseph Lopez Ess.no

Ciento y treinta y seis mrs.

SELLO SEGVNDO, CIEN TOS TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO 2010

Joseph Galindo Mayor labrador y vecino de la villa de villarluengo de edad que dixo ser de sesenta y tres años poco mas ó menos se acuerda de buena memoria de cinquenta y tres años y testigo en la presente Causa Producido Presentado y Jurado ante el Juramt.o por aquel Presidado Interrogado por dho S.r Alcalde Sobre lo contenido en el Articulo Primero del Apellido Presentado en el Proceso por parte del Ldo Francisco Lopez Presbitero Benef.do de la Yg.la Parroq.l de la presente villa en nombre y como Pro.r Legitimo que es de los R.dos Vicario Benef.dos y Cap.s de la misma Yg.la Parroquial que a dho testigo le ha sido leydo por mi el Not.o de la Causa Respondio y dixo que conoze muy bien al R.do Cap.n de rica nuo y Benef.do de dha Yg.la y aca davono depone y dize de vista trato y conversacion que Capitulax y particularm.te ha tenido de muchos años y tiempo a esta parte a esta de presente y que por el Not.o y Ess.no de la Causa le ha sido leydos las heredades y bienes en el Articulo mencionados y en fin de dho Apellido pregta y Confrontada y su Confrontacion le ha sido leydas y bien entendido dize que las heredades y bienes que dha Yg.la tiene en el termino de esta villa y su Jurisdicion las save muy bien el testigo por todo el tiempo de su memoria a esta parte porque en dho tiempo la ha visto y estado en ella muchas y diversas veces

y Save Sexverdad el testigo que el dho Rdo Cura de Vicario y Benefiados de dha Villa en el Artículo nombrados el dia y tiempo de la fecha Con sion y otorgamiento del Instrumento Publico de tributacion mencionado en dho artículo Calendado y antesposado de treinta dias Continuos y por muchos meses, y despues por otro tanto tiempo a esta deposicion siempre y Continuamente fue Señor Dueño de dhos bienes, y hexedades en el Artículo nombrados y en fin de dho apellido puestos y Confrontados porque Como aba les señores y verdaderos poseedores y este depo ante se les viese tener y poseer y que les tenia y po sseia tuvo y poseio Con dho derecho de pleno dom inio por suya y Como suia propia y en ella entrando y de ella saliendo haciendo la bras o arrendando sus tierras Pescuiendo sus Utiles reparando sus edificios y las de mas cossas haciendo que señores y Dueños y verdaderos Poseedores de tales bienes en sus tiempos respectivamente suelen pueden y acostumbran hazer vras y exercer y esto por todo el Sobredho tiempo, Continuo y Continuamente respectivamente de Publica capacidad y quieta y sin Contradiccion de persona alguna que a noticia de este testigo haya llegado sepa y que de ello haia dho y sea voz Comun y fama

///

publica en dha Villa y otras partes

Ser Juramentum

Sobre Lo Contenido en el artículo dez cero de dho apellido que por mi el Scrno se ha ido leydo Interrogado por dho Sr Alcalde Dixo y respondio que Conoce muy bien a Miguel hexexo y Isabel hexexo en el artículo nombrados de vista trato y Conversacion que Con ellos y el otro de ellos ha tenido por todo el tiempo de su memoria y que save ser ver dad el testigo que en fuerza de lo dho dedu bucion y Acceptacion mencionado y Calendado en el artículo los dhos Miguel hexexo y Isabel hexexo Conuges fue on hechos Señores y verdaderos poseedores y Utiles de las hexedades y bienes en el ar tículo nombrados y en fin de dho apelli dos puestos y Confrontados y que los han tenido y poseido Con Dominio Util por mas de treinta dias Continuos y por muchos meses y años siempre y Continuamente a esta deposicion porque Como a tales Señores y verdaderos poseedores Utiles este depo ante se les hayo tenian y poseian en ellos ner, y que les tenian y poseian en ellos y ellos respectivamente entrando y sa

///

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

liendo labrando y cultivando su
tierra y reparando sus edificios Per
cibiendo sus rentas y las demas co
sas haziendo usando y exerciendo
que señores y verdaderos posse
dores y utiles dellas y semejantes bi
enes suelen pueden y acostumbran
hazer usar y exercer y en todo el
el sobredicho tiempo y ansi de pre ente
siempre y continuamente publica
pacifica y quieta sin contradic
cion de persona alguna que
anotica deste dicho hayalle
gado ni sepa y tal dello hayido
y es la voz comun y fama publi
ca en dicha villa y otras partes y Jexa
mentum

Sobre lo contenido en el articulo
quinto de dicho apellido que le ha
sido leydo por mi el Infra scripto
el Jnterrogado por dicho S.r Alca
lde dixo y respondio que ley y le
es dades y tiene en el articulo men

cionadas y en la escritura de
fundacion y compos y en fuer del
dicho apellido puesta y confrontada
es pectivamente que todo le han
sido leydo por mi el Infra scripto
Not.o Jurado hayido y son muy
muy herdades y tiene y todo lo
tenemos y que esto lo save el dicho
por haver estado en ellos y sus con
frontaciones muchas y diversas y
veces por todo el tiempo de que
moria ata dicho presente y que es pu
blico manifiesto y notorio y de ello
la voz comun y fama publica y que
dello tiene ciencia y verdadera no
ticia y dice ser verdad todo lo
que lleva dicho per Juramentum

Jnterrogado dicho testigo segun
fuero dixo y respondio que ese re
fiere a lo dicho y todo ello y todo al
rego Per Juramentum

Fue le leydo este sudicho y de

posición por mí el Infrascripto Esno
y en el Seafirmo y rubrico y no firmo porque dixo no sabía y en su
y lo firmo su merced dho S.r Alcalde por ante mí el Esno de que doy
fee Testigo = Enmendado, y ante, por una y = y dixe = Vale
Juan Bautista Alcalde — Ante mí
Pedro Joseph Lopez Esno

Francisco Perez Labrador y vecino
de la Villa de Villaluengo de edad
que dixo ser de sesenta y dos años
poco mas ó menos sea cuenta de
buena memoria de cinquenta
y dos años a esta parte testigo
en la presente Causa presentado
Producido y Jurado y por el Jura-
mento por aquel Presentado Juntto

rogado por dho Señor Alcalde
sobre lo contenido en el artículo
Primero del Apellido Presentado
en este proceso por parte del Lic.do Fran-
cisco Lopez Presbitero Beneficiado de la
Yglesia Parroquial de dha Villa y en
ella residente en nombre y como Procu-
rador de los Muy R.dos Vicario Be-
neficiados y Cap.es de la Yg.la Parroq. de
dha Villa que a dho testigo le hago
leydo por mí el Esno de la Causa Res-
pondio y Dixo que Conoze muy
bien al R.do Cap.n de Vicario y Bene-
ficiados de dha Yg.la y a cada uno de
por sí de vista trato y Conversacion que
Capitulax y particularmente hace
mido Con ellos y Cada uno de ellos de
muchos años y tiempo a esta par-
te y ayda del Presente y que por
el Esno de la Causa le han sido le
y dos las heredades y bienes en
fin de dho apellido puesta y
Confrontadas y les Confronta

GOBIERNO DE ARAGON

ARCHIVO TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

ciones y la qual dha. Vezedad
y bienes y Saverma y bienes del dho. Diego
por todo el tiempo de su memoria
a sido de pacifica posesion y
empo ha estado en ella y ha havido
y poseido muchas y diversas ve
y save de verdad el dho Diego que el
dho R.do Cap.o de Vicario y Beneficiados
de dha. Villa en el artículo nom
brados el dia y tiempo de la fecha Con
cesion y otorgamiento del Instru
mento publico de tribulacion men
cionado y Calendado en dho artí
culo y antes por mas de veinte años
a Continuos y por muchos meses
despues por otro tanto tiempo a sido de
pacifica y Continuamente
fue señor Vezino de dhos bienes y
hezedades en el artículo nombra
dos y en fin de dho apellido pos
tos y Confrontados porque Cons
ta de ello señores y verdaderos pose
edores y este deponente se lo vio de

///

ver y poseer y que la dema y poseia pues
y poseio Con derecho de pleno dom
nio por suia y como suia propia y
en ella entrando y de ella saliendo
do haciendo labrar o arrendar
dos y ti exsas pexcuiendo sus
Vinas y reparando sus edificios y las
demas Cosas haziendo que señores
res Vezinos y verdaderos posee
dores de dha y semejante y bienes en
sus tiempos respectivamente suelen
pueden y acostumbran hazer usar
y exercer y esto por todo el sobre dho
tiempo respectivamente Continuo y
Continuamente publica pacifica
y quieta sin Contradiccion de ning
na alguna que a notizia de este dho
Diego haya llegado ni sepa y que de
ello haia o y es voz Comun y fama
Publica en dha. Villa y otras pax tes
pexduxamentum
Sobre lo Contenido en el artículo tex
cero de dho apellido que por mi el

///

Ciento y treinta y seis marauedis. 24

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

110

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Eſſ.no Le hajido Leydo Jnterrogado por dho Señor Alcalde Dixo y respondió que Conoze muy bien a Miguel Herrero y Ysabel Herrero en el Artículo nombrados de Vjdalrato y Conversacion que Con ellos y el otro dellos hatenido por todo el tiempo de su memoria y que save serán vezinos de dho Lugar que en fuerza del Acto de Jnbentariacion y acceptacion mencionado y Calendado en dho artículo los dhos Miguel Herrero y Ysabel Herrero Conjuges fueron hechos Señores y verdaderos poseedores y Vtiles dela Heredad y bienes en el artículo nombrados y en fin de dho apellido puestos y Confrontados y que los hatenido y poseido Con dominio Vtil por mas de treinta dias Con dimos y por muchos reyes y años siempre y Continuamente ajtado por regente por que Como a tales Señores y verdaderos poseedores y Vtiles este deposante se les hay y tobieron y que la tenian y poseian en ella y ellos reyteradamente entrando y saliendo Labrando y Cultivando sus tierras reparando sus edificios pechando sus Vtiles y lajdemas Cosas haziendo que Señores y verdaderos poseedores y Vtiles de semejante bienes

Eſſ.

rey suelen pue den y acostumbran hazer y exercer y esto por todo el sobredho tiempo y ajta de presente siempre y Continuamente publica pacifica y quieta sin Contradiccion de persona alguna que a notizia de este testigo haya llegado ni sepa y dal dello hajido y es La voz Comun y fama publica en dha Villa y otra parte pex Jurejmentum

Sobre lo Contenido en el Artículo quinto de dho apellido que le hajido leydo por mi el Not.o y Eſſ.no de la Caya Jnterrogado por dho Señor Alcalde Dixo y respondió que hay heredad y bienes en el Artículo mencionada y en la escritura de Jnbentariacion y Comiso y en fin de dho apellido puesta y Confrontada respectivamente que toda se hajido leyda por mi el Jnfrascripto Eſſ.no hajido y tomado y mui bien heredad y bienes y modificandose mio y que esto lo save el testigo por haver estado en ellos y ver y Confrontaciones muchas y diversas veces por todo el tiempo de su memoria ajta de

Eſſ.

presente y que es público Manifiesto y do-
rio y sello Lavor Comun y fama pub-
ca y que de todo ello tiene cierta y verdadera
noticia y dice ser verdad todo lo que lleva
dicho por juramento en
Interrogado dho testigo segun fuero dijo
y respondio que se ratifica en lo dho y todo y
todo lo dho por juramento en
Fuele leydo este dho y deposicion por
mi el Infra escripto Esno y en el se afirmo
y ratifico y no firmo porque dijo no sabia
escribir y lo firmo Sumexcel dho Señor
Alcalde por Antemi el Esno de que doy
fee

Juan Balsogo Alcalde

Antemi

Pedro Joseph Lopez Esno

Reproduze la prueba y pide se reproduzca la Aprehension

Timbre mil seiscientos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

25

Monsen Francisco Lopez Leytisero Beneficiado de la Yglesia Parroquial de la presente villa en nombre de los muy Rdos Vicario Beneficiados y Cappellanes della de quien tengo presentado Poder en los Autos de Aprehension que a instancia se pretende contrabiene y sobre en la parte dela Joya de Sexmo de dha villa Antevd Parezco y en la mejor forma Digo que el dho Rdo Capno mi Principal tiene hecha la Informacion que ofrecio al thenor dello alegado en el apellido presentado en estos autos para la Provicion de la Aprehension que pretende que en devida forma reproduzgo

A Vd pido y suplico haya por hecha y Reproducida dha Informacion y Probanca y en virtud de dha de Proveer dho Apellido y executax dha Aprehension con apoder y manos de su Corte como en el tengo pedido y reproduzgo por Conclusion que asi Proceede de Justicia y Protesto las Costas.

Mosn Fco Lopez

Auto Son hecha y reproducida dha. Informacion en
Probanza como se pide y tiene y para su Prove
on se lleven los autos al S.r D.n Joseph Moley Resi
de en la Villa de Alcoriza y su Juzgado ordinario dee
de Juzgado assi lo proveio mando y firmo el S.r Ju
an Balfagon Alcalde de la Villa de Villaxuenga en
ella y en su Corte y Juzgado a los veintiseis dias de l
mes de febrero del año mil setecientos veinticinco
Por ante mi el Esc.no de que doy fee

Juan Balfagon Alcalde

Pedro Joseph Lopez Esc.no

Delante marauedis.

Relacion de Instancia =

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Visto los autos y la informacion sumaria de testigos presentados por parte del Capitulo de Racioneros y Beneficiados de la Yglesia Parroq.l de la Villa de Villaxuenga, en su pleito de aprehension de bienes parroq.les sitos en el termino de la misma Villa en la partida la Oya, que posee Miguel Nexeres y Ysabel Nexeres Conyuges; se probeha el decreto de aprehension que fue dho Capitulo sobre los bienes especificados y confrontados en fin del apellido, y se manda que la aprehension de estos bienes sea luego executada y encomendada devidamente y segun fuere, salbo el derecho de las partes a quien sobre la posesion, como sobre la propiedad = El S.r Juan Dalfagon y Salayero Alcalde Ordinario de la expresada Villa en ella y por ante mi Pedro Joseph Lopez su Escr.no en el dia cinco del mes de Marzo de mil setecientos y diez y cinco años assi lo proveyo mando y firmo todo lo sobre dho con acuerdo y parezer de su Asesor infra escrito, de que lo dho su Escr.no certifico y doy fee =

Jph Moley y Sesma Asesor

Juan Balfagon Alcalde

Pedro Joseph Lopez Esc.no

Exec.n de App.n

En la Villa de Villarluengo a los cinco días del mes de Marzo de año mil setecientos veinticinco el S.r Juan Balfagon Alcde y Juez ordinario de ella en exe cucion y cumplim.to de lo proveído en el Auto Antece dente Con Conjeó de su Asesor fue Con Pedro Julve Co rredor de su Corte y Jurgado Conmigo el Infra Scri pto Ess.no y de testigos abajo nombrados a la heredad y bie ney en fin del Apellido de Aprehension dado y prese ntado en estos autos puestos y Confrontado y bajo los numeros, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y Esta ndo en ellos y en cada uno de ellos deposi exequen do tta en virtud de la provision y Decreto Antecedente se Dixo que Aprehendia Conjo de hecho aprendio a poder y manos de su Corbey Jurgado la dha heredad y bienes en fin del dho apellido puestos y Con frontados bajo los dhos numeros, y en Señal de Verda dera Aprehension el dho S.r Alcalde en cada una de la heredad y lexa Contenidas bajo los numeros, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12 y 13, puso y fixo en un palo alto un Escudo de Armas Realey, y bajo los bienes de los numeros, 7, 11, 14 y en las puertas del horno, del granero y del pajar Co ntenidos en ellos otro escudo de Armas realey en cada uno de ellos alta y publicam.te pacifica y quie ta y sin Contradiccion de Persona alguna todo de bidam.te y segun fuero y ley y del Reyno tta. ex quiby tta. Large

Testigos Domingo Herrero Mayor y Domingo Herre ro Menor Labradores y Vecinos de dha Villa

Antemi

Pedro Joseph Lopez Ess.no

ARCHIVO TERRITORIAL BIBLIOTECA 910

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En com.da debiendo

En la Villa de Villarluengo a los Sey días del mes de Marzo de año mil setecientos veinticinco en las Casas de dha Villa estando en ella Atendiendo los SS. Diego de Fuentes y Joseph Braulio Regidores de dha Villa Pareció el S.r Juan Balfagon Alcalde y Juez ordinario de dha Villa el qual dho Dixo que encomendaba y encomendo a dhos SS. Regd.s Como Comisarios foraleyes los bienes aprehendidos tta. Los bienes aprehendidos en este Proceso y en fin de su Apellido puestos y Confrontados y en Señal de verdadera dexa Comision dio y entrego a dhos SS. Regd.s Como tales y Comisarios foraleyes tta. una Cedula de dho bienes y su Confrontacion y la qual recivieron en su poder y dixeron que tenian dhos bienes por encomendados debidamente y segun fuero tta. y Juraron en poder y manos de dho S.r Alcalde por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz tta. y prometieron observar y guardar los fueros del Presente Reyno tta. Exquiby tta. Large

Testigos Joseph Belez Pelayre y Isidoro Lopez Labrador vecinos de dha Villa

Antemi

Pedro Joseph Lopez Ess.no

Reyno de Aragon.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Mos Francisco Cuyas Publico de Caspe Procurador del Lugar de Valderrobres Parroquial del Lugar presente Villa y Diocesi de Tortosa en nombre y como procurador que es del Muy Reverendo Capitulo de Beneficiados de aquella antedicha Iglesia Parroquial de Santa Maria de dicho Lugar de Valderrobres en virtud de dicha Procuracion que exhibe presente Notario infrascripto y testigos yuso nombrados dize que en el Termino de dicho Villa en el Paraje de Belsor que posee Miguel Hospital y Juan Miguel Hospital Menores de dicho Lugar de Valderrobres como consta de los actos de dicho Paraje de Belsor que como consta de los actos de dicho Paraje de Belsor que como consta de los actos de dicho Paraje de Belsor que

Auto

Por repro ducidos dhos autos y por reportada legitimamente dha Aprehension y el Ess.no haya la Relacion delos bienes Aprehendidos todo Como sepide lo Mando Proveio y firmo ysi el S.r Juan Balfagon Alde. y Juez ordinario dela Villa de Villarluengo en ella y en su Corte y Juzgado alos nueve dias del mes y del marzo delaño Mil setecientos veintiCinco Por Antemi el Ess.no de que doy fee=

Juan Balfagon Alde Antemi

Pedro Joseph Lopez Ess.no

Relacion foral

Y luego in Continenti yo el Ess.no de la Causa en dha Corte y Juzgado en Cumplimto. del Auto antecedente y Saty faciendo al fuero Bize y declare que los bienes Aprehendidos en este Proceso estan situados en la dha. Aprecyente Villa de Villarluengo y en la Partida llamada La oya, y La muela Carra y cosa, y los Posee Miguel herrero vecino de dha Villa y para que Conste lo pongo y en por diligencia y lo firme=

Pedro Joseph Lopez Ess.no

Contra el Cartel de las gritas

110 29

Sello quarto.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

ARCHIVO HISTÓRICO

Yo Francisco Jose Presbitero y Beneficiado dela Iglesia Parroquial de Villarluengo y Comisario del S.to Oficio dela Inquisicion en nombre delos Muis Ves Vicario, Beneficiados y Capitulo dela misma Iglesia ante Vmd S.r Juan Balfagon Alcalde y Juez Ordinario dela misma Villa Parezco en los Autos de Aprehension introducidos a Instancia de mi parte Contra bienes Muebles en el Termino dela dicha Villa en la Partida llamada dela Oya que poseen Miguel Herrero y su mujer Vecinos dela dicha Villa en la mejor forma digo: que para que dhos Autos puedan continuar, y pasar adelante dicho Pleito, y que los que pretendieren tener derecho alguno alos bienes Aprehendidos lo deduzgan, doi y en debida forma presento el Cartel delas Gritas.

A Vmd pido, y Suplico se sirva en Conceder y dar por la Citacion foral delas Gritas, Como se Contiene en dicho Cartel, y con tenor Mande que el Corredor de su Corte con dicho Cartel Salga y publique en dha forma dispuesta por fuero sobre que pido Justicia y protesto las Costas y para ello etta.

Mos fco Cosp

Auto Por Presentada Con el Cartel delas gritas, y agutheno[r]idad Salga y publique el Corredor deysta Corte Como se pide de Comando el S.r Juan Balfagon Alcalde y Juez ordinario dela Villa de Villarluengo en su Corte y Juzgado a los doze dias del mes de marzo delaño Mil setecientos veintiCinco y lo firmo por Antemi el Ess.no de que doy fee

Juan Balfagon Alcalde Antemi

Pedro Joseph Lopez Ess.no

110

LIBRO QUARTO, VEINTE Y CUATRO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Por Mandamiento del S.r Juan Baltazar Escudero y Viezo ordinario della Villa de Villar Cuerpo y a Instancia y Suplicación del S.r Francisco Jose Presbitero Beneficiado de la Igle sia Parroquial de dicha Villa en nombre y Como Procurador legitimo de los Reuer.os Cabildo, Beneficiados y Capitulo de dicha Iglesia sean citados como por tenor del presente Cartel Citan y llaman con Voz de Erida y publico Pregon por los lugares publicos y acostum brados della presente Villa a todas y qualesquiera personas, Cuerpos, Colegios, Capitulos y Universidades de qualquier Estado, grado, condicion sean que tengan o pretendan tener derecho, o accion alos bienes enfin del presente Cartel puestos, y confrontados, aprehensos por la Corte, y Juzgado de dicho S.r Alcalde en un Proceso, y pleito, que en Virtud de dicha Instancia de dicho M.e Francisco Jose Como a Procurador de dicho Capitulo sobre la aprension de dichos bienes, para que dentro el termino de Cinquenta dias contaderos della Erida, y Citacion que con el presente se hizo parezca una de las Partes Compadezcan por si, o por su legitimo Procurador a oponer y dar sus Prozaciones, y deduzir sus derechos Contra la Pretension de dicha parte aprendente, y dallia delante aderidamente prosiuder, y enmantar en dicha Causa hasta Sentencia definitiva y su Execucion inclusive en otra Manera En fin Rebeldias (Siguese) Contumacia, y Verdad sepa suceder segun fuero, y Justicia proceda, y porque Ignorancia alegar no se pueda Se manda hazer la presente Erida y publico Pregon.

Los bienes aprensos de que arriba se hace mencion son y Confrontan Como se siguen

1 Pr.e La heredad della bombria termino de la Villa de Villar luengo en la Partida llama
dala Oya que confronta con tierras de D.n Rizo Clemente, y Quinon de Boring o ferre
2 ros y otras Publicas. Item la heredad llamada de Aparicio dia a dentro terminos dela
misma Villa que confronta con tierras de D.n Rizo Clemente y la grica de Aparicio de
afuera.

3 Item la mitad de un Secano en el mismo termino y Partida dela dha que con

frenta con Suerte de Miguel Cuesa, Domingo ferrero y Blijo Clemente

4 Ittem el Sancal del Pozo que confrenta con tierras de Domingo Ferrero por las dos partes y Sancal de Juan Falayero dela Serna

5 Ittem otra Suerte llamada el Banal que confrenta con tierras de Domingo ferrero, B Bujo Clemente y paso Comun.

6 Ittem la parte de Cha que confrenta con Domingo Ferrero.

7 Ittem la mitad del Orno que confrenta con la otra Mitad de Domingo ferrero y vias pub cas.

8 Ittem la Mitad de la Cerrada que confrenta con la otra mitad de Domingo ferrero, por las dos partes y paso Comun.

9 Ittem el Parral delas Almundiras que confrenta con Juan Falayero dela Serna, y Domingo ferrero.

10 Ittem la heredad del Arellar que confrenta con tierras de Blijo Clemente, Juan B fagar Mayor, y Juan Falayero dela Serna.

11 Ittem un Eraneo que confrenta con tierras de Domingo ferrero, y Egidios delos Casa

12 Ittem una heredad en las Cinglas de Jayme Cuesa que confrenta con tierras de Juan Salindo de Bar.º y heredad de Domingo ferrero

13 Ittem una heredad a la Muela Carrascosa que confrenta con tierras delos Pupilos Juego Serrano y Montes Comunes.

14 Ittem la mitad de un Pajar que confrenta con la otra mitad de Domingo ferrero y pase que va dela Serna = aprueba el sobrepuesto, que ofrece Miguel herrero —

Mott.s f.co Cuesa

Relacion de el Corredor

En la Villa de Villarluengo a los doze dias del mes de Marzo delaño Mil setecientos veinticinco Por Antemi el Esc.no hizo Relacion Pedro Xulve Corredor de esta corte haver hecho la Grida y citacion foral alth.e nor y Como se contiene en el supra scripto Cartel por los Lug.res publicos de dha Villa y acostumbrados siendo testigos Francisco los Pelayre y Juan Salindo Mar.no cebo residente en dha Villa y lo firmo de su mano la relacion porque dijo no saver escrivir de que doy fee = aprueba el interlineado que dize = Pedro Xulve Corredor de esta Corte =

Antemi
Pedro Joseph Lopez Esc.no

Tarifa quarta.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Mosen Francisco Espes Presbitero Beneficiado dela Yglesia Parroquial dela presente Villa de Villarluengo y Comisario del santo oficio en nombre de los muy Reverendos Vicario Beneficiados y Capitulo dela misma Yglesia Ante Vm.d Señor Juan Balfagon Alcalde y Juez ordinario dela presente Villa parezco en estos autos de aprension introducidos a instancia de mi parte contra bienes sitios en el termino de dha Villa, y particular dellos oya que poseian Miquel herrero y su muger vecinos de ella y en esta mejor forma digo que en virtud de la provision de Vm.d y mediante el Cartel dado y presentado por mi parte y segun el tenor de el legitima y foralmente el corredor de esta corte a cabo y publicado las gritas segun y como por su relacion escrita al pie de dho Cartel consta, todo lo qual reproduzco en devida forma

A Vm.d pido y suplico aya por legitima y foralmente reproducidas y echas dhas gritas y mande que el Escrivano dela causa haga la relacion foral delos bienes aprensos que assi es Justicia que pido con costas &c.

Mosn.r f.co Espes

Autos Por reproducidas legitimam.te las gritas y el Esc.no hagalas relacion foral y dun.se con los Autos tomando el S.r Juan Balfagon Alcalde de la Villa de Villarluengo en su Corte y fuerza dho alos Catorze dias del mes de Marzo delaño Mil setecientos veinticinco y proveyo su Auto assi lo proveio y firmo por ante mi el Esc.no de que doy fee

Antemi

Juan Balfagon Alcalde

Pedro Joseph Lopez Esc.no

Relacion foral

Y luego in Continenti yo el Ex.mo de la Causa en el Tri
Corte y Juzgado en Cumplim.to del Auto Antecede
nte y Satisfaciendo al fuero Dixe y declaxe que
los Bienes apreciados en este Proceso y tan Sitiados
en la dha. villa de Villarluengo y en la
partida llamada Saoya y La Muela Carrasco
lla y los posee Miguel Herrero vecino dedha. villa
y para que Conste lo firmé por diligencia y lo
firme =

Pedro Joseph Lopez Ex.mo

Ante mi testigo

32

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y VEINTE Y CINCO.

Sepan quantos Presente este Publico Instrumento vieren como Nos Don Francisco Javier Presbitero Comisario del Santo Oficio Beneficiado de la Iglesia Parroquial de la presente Villa de Villarluengo y en Nombre y como Legitimo Procurador del muy Reverendo Capitulo de Racioneros y Beneficiados de la misma Iglesia de quien tengo presentado poder en estos Autos con el Juramento necesario, y dicho Nombre ante Vm.d Sr. Juan Baltasar Alcalde y Juez ordinario de la presente Villa Parezco en los Autos que en ella con introducidos a Instancia de mi parte contra Bienes y Sitios en el termino de la misma Villa en la partida llamada Saoya y Casa y dicha Villa que comparecian Miguel Herrero y Isabel Herrero Vecinos de dicha Villa en la mejor forma que de fuero y derecho proceda. Digo que: El dicho Rev.do Capitulo mi Principal el dia y hora y en el dia y hora de la ficha Comision y Otorgamiento de un Instrumento publico de Tributacion que fue hecho a los diez y nueve dias del mes de Julio del Año pasado de mil Setecientos y cinco ante por Geronimo Pasqual de Rivera Notario Real domiciliado en la Villa de Portante Recivido y testificado, y ante Testigos que a V. X. XX. XXX. continuos y mas y por muchos mas y Años al dicho dia, y en aquel, y despues por otro tanto tiempo que y asta de presente siempre y continuamente fue y era Señor y Verdadero Poseedor directo de las Casas, Heridades y Bienes en fin de la presente proposicion puestos y confrontados, y como tal los tenia y poseia, fues, y pareze por sus, y como sus propias en ellas entrando y de ellas saliendo, arrendandolas y cobrando el precio de sus Arrendaciones, y haciendolas obrar y reparar, y todo lo demas que Legitimos Señores, y Verdaderos Poseedores de tales y semejantes bienes suelen, pueden y an acostumbrado, y acostumbran hacer por todo el sobredicho tiempo continuo, y continuamente, publica, pacifica, y quieta, y sin contradicion de persona alguna como consta.

Y que el dicho Rev.do Capitulo mi Principal de su buen grado certificado bien y plenariamente de su derecho dio a nuevo Censo al Mejuel Herrero Labrador, y Isabel Herrero conjuges y Vecinos de dicha Villa, y de sus herederos derecho los Bienes y Heridades en fin de la presente Proposicion puestas, que

esfiadas y confrontadas por Vsy Carrez de trigo bueno, limpio y vendidero, mejura
Comun dela presente Villa, a saberes los cinco Carrizes y medio de Trudo gracioso
y los seis barcillas y tributantes de Trudo perpetuo paga duros ambos Trudos gracioso
sioso y perpetuo a dicho Rev.º Capitulo mi Principal y sus sucesores derecho en
el dia y fiesta del S.t Bartholome o cuenta dy puys. Los cinco Carrizes y medio de
Trudo gracioso sin Lezismo ni fadiga, y los seis barcillas de Trudo perpetuo
Con Comisa, Luismo, y fadiga, y las demas Clausulas, y condiciones tributarias
puestas, y Contenidas en dicha Escritura di Tributacion La qual los dichos
Rafael Ferrer y Isabel Ferrer conjuges de su buen grado acceptaron y prometie
ron gozar, y al cumplimiento y generalmente obligaron las dichas heredades
y bienes en fin dela presente proposicion puestos y confrontados con Clausulas
de Precario, Constituto. Aprension, y otras que se Contienen en la Escritura de
Acceptacion que fue hecha y otorgada en la dicha Villa, (siquiere) en sus fermi
nos y en las Casas llamadas y dicha Villa a los Veinte dias del mes de Julio del
año mil Setecientos y cinco, y por el mejor Geronimo Pasqual di Ricura Not
tario Real domiciliado en la Villa de forastero Vecindo y testificado que sy la
que reproduzgo en devida forma con el juramento necesario

Y que en fuerza del Instrumento publico de Tributacion arriba Calendado
los dichos Rafael Ferrer y Isabel Ferrer conjuges fueron hechos Señores y Verda
deros Poseedores y Utiles dellos mesmos bienes en fin dela presente proposicion pues
tos, y confrontados, y Como tales los tuvieron y poseyeron por uno, V, X, XX. y
XX dias continuos y por muchos meses y años y dy puys por otro tanto tiempo
continuo, y continuamente en ellos entrando, y de ellos saliendo, cultivando
las tierras, reparando las Casas, percibiendo sus Utilis, y las demas cosas
ende que Señores y Verdaderos Señores y Utily de tales y semejantes bienes suelen
y pueden y acostumbran hacer, usar, y exercer y esto de, y por todo el dicho dicho
tiempo, Continuo y continuamente, publica, pacifica, y quieta sin contradi
cion de persona alguna Como Constara

Y que los dichos Rafael Ferrer y Isabel Ferrer Poseedores y Poseedoras
los dichos bienes en fin dela presente proposicion puestos, y confrontados an
dicho Rev.º Capitulo mi Principal muchas y diversas veces instados y re
ridos para que le pagasen dichos Trudos gracioso, y perpetuo y lo contra

dy y Vuyan hacer un grave daño y perjuicio de dicho Rev.º Capitulo mi
Principal y an Cesado en y paga por los muy años ultimamente Vencidos, y
desenyados ayta el dia dey Bartholome del año pasado de mil Setecientos y
Veinte y quatro, y por ellos en la Cantidad de diez y ocho Carrizes di trigo
mejura Comun dela presente Villa, salvo justa quenta, y pagas si algunas
huviere) y assimismo an Cesado, y dejado de Cumplir muchas dellas condi
ciones tributarias en grave daño y perjuicio del dicho Rev.º Capitulo mi
Principal por lo que atenido en Comisso, y Comissado dichos bienes en fin
del presente proposicion puestos y confrontados, y asi conbiene al Rebil
Remedio con el derecho de aquel, y en virtud de dicho Comisso a sido hecho
Señor de dichos bienes y los atenido y poseido por XXX dias continuos (si
quiere) desde el otorgamiento di dicho Comisso asta de presente, continuo, y
Continuamente y assi es Verdad Como resulta dela Escritura di Comisso que

reproduzgo en devida forma con el juramento necesario.

Y que los bienes puestos y confrontados, las Escrituras di Tributacion y Comi
sso, y los Apprenssos en ellos Autos, y puestos, y confrontados al fin dela presen
te proposicion, aunque en alguna Circunstancia de ley Confrontacion se
arian diferenciado, o diferenciasen por el transcurso del tiempo, en la Verdad
ad y hecho de Verdad antido y son unos mismos, y no distintos, ni otros y ser
assi se manifiesta por la situacion, y principales Confrontaciones di ellos, co
mo constara.

Y que a Instancia de mi parte y con Provision di esta Corte se aprendieron
dichos bienes, y arriendan encomendado, y regulado la Apprension de dichos
os, y reportaron las Fritas, y Prigas y foralia, la demas que del Proces se resul
ta, aque en lo favorable me remito. Portanto.

A Vmd pido y suplico que Constandole de lo necesario a ello jurar y hon
go por su definitiva Sentencia pronuncie Resciriendo esta proposicion
y mandando Restituir y restituyar a dicho Rev.º Capitulo mi principal los
dichos bienes apprenssos en este Proceso, y en fin de esta proposicion puestos
y confrontados juntamente con sus frutos para que los tenga, y aprueche y
y goze como legitimo y Verdadero Señor y poseedor de ellos los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

goz de dichas rentas y Seruicios con derecho de llenar Bonizio rephiendo qualesquiere otras proposiciones Contrarias que aia hopido, como mejor de derecho pueda con Justicia para lo que ago el pidimento mas conforme y que necesario sea, Lo Bieny

Los Bieny agrauios que se Suplican Mandar Restituir son, y consistan Como se siguen.

1 Primo la heredad de la Bombria termino de dicha Villa alla parida llamada de la Oia que confronta con tierras de D. Pujo Clemente, Juanon de Bonrrigo ferrero y Vias publicas.

2 Item la heredad llamada de Aparicio de adentro que confronta con tierras de D. Pujo Clemente y la pieca de Aparicio de afuera.

3 Item la mitad de un quarto en el mismo termino y partida que confronta con quarto de Miguel Cerrato, Bonrrigo Cerrato, y D. Pujo Clemente

4 Item el bancal del Pozo que confronta con tierras de Bonrrigo ferrero por las dos partes y bancal de Juan Falayero della Serna.

5 Item otro quarto llamado el Banalat que confronta con tierras de Bonrrigo ferrero D. Pujo Clemente y passo Comun.

6 Item la parte de hera que confronta con Bonrrigo ferrero

7 Item la mitad del Orno que confronta con la otra mitad de Bonrrigo ferrero y a publicos

8 Item la mitad dela Carrada que confronta con la otra mitad de Bonrrigo ferrero y tas dos partes y passo Comun.

9 Item el parral dela y Almendreras que confronta con Juan Falayero della Serna, Bonrrigo ferrero

10 Item la heredad del Arcillar que confronta con tierras de D. Pujo Clemente, Juan Fagon Mayor y Juan Falayero della Serna.

11 Item un Granero que confronta con tierras de Bonrrigo ferrero, y ezidos dela y

12 Item una heredad en la Cinglaya de Sarmentero confronta con tierras de Juy y de la Serna y heredad de Bonrrigo ferrero.

13 Item una heredad a la Muela Carrascoria confronta con tierras delos pupilos de Juy y Serrano y monte Comun.

14 Item la mitad de un pasar que confronta con la otra mitad de Bonrrigo ferrero y passo que va della Serna.

Mon. fico Cosp

Auto Por Presentada esta Proposicion Con Las Gracias

110 34

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

ras que menciona y Juntesse Con los autos Lo mando el Señor Juan Balfagon Alcalde de la Villa de Villaxuengo en su Corte y Juzgado a los diez y siete dias del Mes de Marzo del año mil setecientos veinticinco, y porente su auto assi lo proveio y firmo por antemi el Ysr. de que doy fee Juan Balfagon Alcalde

Antemi

Pedro Joseph Lopez Ysr. not.